

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-2173 *Orden EPS/8/2020, de 26 de febrero, por la que se modifica la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

I

Mediante Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, modificada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Se trata de uno de los instrumentos de la política de empleo que hace frente a la necesidad de las personas desempleadas de contar con la experiencia necesaria, requerida por la mayoría de las empresas para obtener un empleo.

En concreto, dicho programa tiene por objeto facilitar dicha experiencia laboral mediante la realización de obras y servicios de interés general y social, en colaboración con las entidades locales, constituyéndose en un elemento de mejora de la empleabilidad, que facilita su inserción laboral.

La citada Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, configura al Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las Corporaciones Locales, como un programa común del Sistema Nacional de Empleo, adaptado a la realidad del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Política de Empleo dentro de su Eje 3: Oportunidades de empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en la vigente Estrategia Española de Activación para el Empleo.

Las ayudas previstas en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, por lo que se rigen por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Su artículo 5 define, tanto las cuantías a conceder (la que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 10, con el límite de la cuantía solicitada), como las que se entenderán justificadas una vez ejecutada la acción subvencionada.

Respecto a esto último, mediante la modificación operada por Orden HAC/55/2018, de 10 de diciembre, se aclaró qué conceptos son subvencionables y cuáles no; así mismo, la cuantía de la subvención máxima justificable se estableció que podría alcanzar hasta el 100 por 100 de los gastos subvencionables acreditados.

Tales gastos no son otros que los gastos derivados de la contratación de las personas desempleadas como personas trabajadoras de las entidades beneficiarias. Dichas relaciones jurídicas quedan sujetas a lo dispuesto en la legislación laboral. De esta forma, el artículo 14.8 dispuso que a los contratos celebrados se les aplicaría el convenio colectivo que correspondiera.

Esta cuestión, que en el pasado ha originado no poca litigiosidad entre las partes del contrato a causa de las diferentes interpretaciones de la normativa laboral aplicable, debe ser objeto de modificación para establecer, como obligación específica de las entidades beneficiarias, la de aplicar una norma convencional a las relaciones jurídico-laborales, con independencia de que exista o no convenio colectivo en estricta aplicación de la legislación laboral.

JUEVES, 12 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 50

Por ello, con el fin de salvaguardar un adecuado marco de relaciones laborales en la ejecución de este programa, se dispone que, en defecto de convenio aplicable, las entidades beneficiarias asuman la obligación de pactar en los contratos de trabajo la aplicación de las previsiones, con carácter de mínimos, contenidas en los convenios colectivos de sector que correspondan a los puestos de trabajo subvencionados, como si de una empresa del sector privado se tratara. Esta obligación no tiene su origen en la legislación laboral, sino que nace del vínculo que une a las entidades beneficiarias con la Administración concedente de la subvención y como condición para mantener ésta última.

Finalmente, se introducen en la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, las modificaciones necesarias para adaptarla a las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en materia de relaciones electrónicas con la Administración Pública, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

De esta manera, los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta convocatoria, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, que forma parte del Sistema de Información del Servicio Cántabro de Empleo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que "en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo: a) Las personas jurídicas (...)".

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, se incluye la obligación de comunicar por las personas jurídicas beneficiarias de estas subvenciones que alcancen un importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

II

La presente Orden cumple con los principios de buena regulación, de competencia, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y simplicidad previstos en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud del principio de competencia, la Comunidad Autónoma aplica lo previsto en los artículos 3.2, 10.3 y 19.2 del Texto Refundido de la Ley de Empleo. Este último precepto determina que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral.

La regulación que pretende la presente orden resulta imprescindible para abordar los objetivos que persigue: salvaguardar un adecuado marco de relaciones laborales en la ejecución de este programa, fortaleciendo el principio de seguridad jurídica, y avanzar en la implantación plena de la Administración electrónica y la transparencia de toda información pública.

Por tanto, esta norma se considera necesaria y proporcionada a la finalidad perseguida.

Además, redunda en el objetivo general de mejorar la eficacia y la eficiencia de la actuación administrativa, simplificando procesos e implantando de manera definitiva la tramitación electrónica. De acuerdo con el Observatorio de la Administración Electrónica y Transformación Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, incrementar el uso de los servicios de Administración electrónica es, sin lugar a dudas, la clave para obtener todos los potenciales beneficios de ésta: una mayor eficiencia de las Administraciones, reducción de la huella medioambiental del sector público y los incrementos de productividad en la sociedad derivados

CVE-2020-2173

JUEVES, 12 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 50

de la simplificación administrativa. Las inversiones realizadas en tecnologías de la información por los poderes públicos sólo cobran sentido en la medida que contribuyen a hacer de la Administración electrónica el eje central de las relaciones entre Administración y ciudadanía.

Finalmente, en línea con las exigencias de la normativa en vigor sobre transparencia y acceso a la información pública, la Orden modificada cumple con la obligación legal de publicación de la convocatoria y las subvenciones que se concedan a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

La Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 6, con la siguiente redacción:

"3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre".

Dos. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado como sigue:

"3. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Tres. El primer párrafo del apartado 1 del artículo 8, queda redactado como sigue:

"1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse firmadas electrónicamente por la alcaldesa o el alcalde del ayuntamiento o la persona representante legal en el caso de entidades locales supramunicipales".

JUEVES, 12 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 50

Cuatro. El apartado 7 del artículo 11, queda redactado como sigue:

"7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Cántabro de Empleo publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, con independencia de su cuantía, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención".

Cinco. Se introduce una nueva letra k) en el artículo 12, con la siguiente redacción:

"k) En el caso de entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros, comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas".

Seis. El tercer párrafo del apartado 5 del artículo 14, queda redactado como sigue:

"Tanto las bases, como las actas de las reuniones del órgano colegiado, como el resultado final deberán ser publicados en los medios que dispongan aquéllas. Las bases presentadas junto con la oferta serán objeto, además, de difusión a través del Portal de Empleo www.empleacantabria.es".

Siete. El primer párrafo del apartado 8 del artículo 14, queda redactado como sigue:

"8. Las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras entre las preseleccionadas por la oficina de empleo (o seleccionadas de acuerdo con el apartado 7) utilizando la modalidad de contrato de obra o servicio determinado de interés social, aplicando el convenio que corresponda. En defecto de convenio aplicable, las entidades beneficiarias asumen la obligación de pactar en los contratos de trabajo la aplicación de las previsiones, con carácter de mínimos, contenidas en los convenios colectivos de sector que correspondan a los puestos de trabajo subvencionados, como si de una empresa del sector privado se tratara".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 26 de febrero de 2020.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2020/2173

CVE-2020-2173